



CITUD	APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA – (PAGO DIRECTO)
ACREEDOR GARANTIZADO	RCI COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
GARANTE	CARLOS JOSÉ ECHEVERRÍA
RADICACIÓN	2023-00296
FECHA	JULIO 13 DE 2.023

**INFORME SECRETARIAL.** Al despacho de la Señor Juez, la solicitud de la referencia, informándole que se encuentra pendiente decidir sobre su admisión o rechazo. Sírvase proveer.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO  
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD. Soledad - Atlántico, julio trece (13) de dos mil veintitrés (2.023).

Examinada la solicitud de aprehensión y entrega de Garantía Mobiliaria, presentada por la entidad RCI COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, a través de apoderada judicial, así como los demás documentos obrantes en el expediente, advierte el despacho que la misma habrá de inadmitirse por cuanto, se constató que la parte interesada no aportó constancia de previamente haber diligenciado los formularios para la inscripción de la garantía mobiliaria ante Confecámaras, en la forma indicada en el numeral 1 del artículo 2.2.2.4.1.10 del Decreto 1835 de 2015:

**“ARTÍCULO 2.2.2.4.1.10. Inscripción de un formulario de registro y validez. La información registral deberá presentarse electrónicamente al Registro de Garantías Mobiliarias a través de los formularios de registro correspondientes. La inscripción de los formularios de registro será válida a partir de la fecha y hora en que el formulario sea incorporado electrónicamente al sistema de archivo y quede disponible para consulta.**

**El Registro de Garantías Mobiliarias incorporará al sistema de archivo la constancia de la fecha y hora en que la información contenida en el formulario de inscripción inicial o de modificación se incorpore al sistema de archivo. La incorporación al sistema de archivo y la organización de la información se hará inmediatamente y en el orden en que sean incorporados los formularios electrónicamente.”**

Razón por la cual se procederá a inadmitir la demanda para ser subsanada en el término de 5 días, so pena de rechazo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1. INADMITIR la solicitud de Aprehensión y Entrega de garantía mobiliaria presentada por RCI COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, a través de apoderada judicial contra CARLOS JOSE ECHEVERRIA, de conformidad con las razones que anteceden.

2. Conceder el término de 5 días para que subsane los errores indicados, se pena de rechazo.
3. Reconózcasele personería a la doctora GUISELLY RENGIFO CRUZ, como apoderada judicial de la parte solicitante en los términos y condiciones del poder conferido, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del C. G. del P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ÁNGELA INÉS PANTOJA POLO**

JUEZ

Calle 20 No.20-05 Piso 2  
Telefax: 3885005 EXT 4032 - 313 6787408  
[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo: [j04cmpalsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmpalsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Soledad – Atlántico. Colombia



**Firmado Por:**  
**Angela Ines Pantoja Polo**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Soledad - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19d49763f9487411b6ac9a075d39b992cf944489b7e06591aa750e702225228c**

Documento generado en 13/07/2023 09:20:54 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
EN ORALIDAD DE SOLEDAD

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR

POR ESTADO ELECTONICO No. **0072**

SOLEDAD, **JULIO 14 DE 2023**  
LA SECRETARIA:



STELLA PATRICIA GOENAGA CARO